



CUT: 33516-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0265-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 22 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante Ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con CUT N° 33516-2024, presentado por el señor Jesús Reynaldo Chura Alanoca, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Patambuco, sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación Sistema Agua Potable, Instalación de Redes de Desagüe y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Capilla Pampa, Distrito de Patambuco – Sandia – Puno”, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en autos, obra la Carta N° 0051-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 03.04.2024, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, a través del cual se procede a observar el expediente administrativo, para lo cual se otorgó un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, acto que fuera debidamente recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Patambuco - Sandia, en fecha **11.04.2024**, bajo los siguientes términos:

En tal sentido el expediente ha sido evaluado tomando en consideración el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua, aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA; observando lo siguiente:

1. Su representada adjunta a la solicitud el Formato Anexo 01 en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA. Al respecto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 66379843

debo manifestarle, que con Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA se modificó y anulando la acreditación de disponibilidad hídrica para los proyectos de “Mejoramiento y Ampliación” de servicios de saneamiento tanto en zonas urbano y rural; por lo que, dichos proyectos son atendidos en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

2. El proyecto plantea beneficiar a una población aproximada de 354 habitantes y de lo manifestado en el párrafo precedente, su representada deberá adjuntar la memoria descriptiva desarrollado conforme al Formato Anexo N° 07 “Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos”, el mismo que deberá estar visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado. Se adjunta formato.
3. Además, verificado las ubicaciones geográficas de la fuente de agua, el punto de captación se encuentra en el distrito de Crucero (ámbito de la ALA Ramis – AAA Titicaca); sin embargo, el proyecto pretende beneficiar a la Comunidad de Capilla Pampa del Distrito de Patambuco y provincia de Sandía, que correspondería a la unidad hidrográfica de Inambari (ámbito de la ALA Tambopata Inambari – AAA Madre de Dios). Para ello deberá precisar y complementar en coordenadas UTM el lugar de uso de agua, con la finalidad de proseguir con su trámite y/o trasladar el expediente al ámbito correspondiente.
4. Además, visto el plano adjunto Formato Anexo 01, consigna como punto captación unas coordenadas distintas a la solicitud del Formato Anexo 01, verificado correspondería a la unidad hidrográfica de Inambari ámbito de la ALA Tambopata Inambari, debiendo aclarar la ubicación del punto de captación y el lugar de uso de agua en coordenadas UTM.
5. Asimismo, deberá adjuntar la boleta y/o factura de pago por derecho de trámite (Procedimiento del TUPA Código: PA11005D4A: S/. 238.10 soles, link. <https://www.ana.gob.pe/publicaciones/instrumentos-de-gestion/tupa>).
6. La memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica y la memoria de los cálculos deberá de adjuntarse en archivos digitales, en formatos editables (Word, Excel, AutoCAD, Shapefile, etc.), para su evaluación correspondiente.

**Que,** evaluado los actuados por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.TIT/RLM, de fecha 15.05.2024, **concluyendo:** a) Visto, el expediente administrativo con CUT: 33516-2024, presentado virtualmente en la ALA Ramis en fecha 26 de febrero del 2024, por el señor Jesús Reynaldo Chura Alanoca en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Patambuco identificado con DNI: 42281912, con domicilio en el Jr. Ancash Mz Q3 Lote 10A – Tambopata, se concluye que el solicitante NO ha cumplido en subsanar las observaciones a su trámite, el mismo que fue advertido mediante la Carta N° 0051- 2024-ANA-AAA.TIT; por lo tanto no corresponde atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación Sistema Agua Potable, Instalación de Redes de Desagüe y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Capilla Pampa, Distrito de Patambuco – Sandía – Puno”; por lo que, se considere declarar improcedente dicha solicitud. **Asimismo, recomienda:** a) Declarar improcedente, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación Sistema Agua Potable, Instalación de Redes de Desagüe y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Capilla Pampa, Distrito de Patambuco – Sandía – Puno”, tramitado por el señor Jesús Reynaldo Chura Alanoca en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Patambuco identificado con DNI: 42281912, con domicilio en el Jr. Ancash Mz Q3 Lote 10A – Tambopata; debido a que el solicitante no ha cumplido en subsanar las observaciones a su trámite, el mismo que fue

advertido mediante la Carta N° 0051- 2024-ANA-AAA.TIT;

## **ANALISIS LEGAL DE FONDO**

**Que,** la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, el mismo que se encuentra estipulado en el numeral 81.1° del artículo 81° del D.S N°023-2014-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sin embargo, para el caso de autos se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante Carta N° 0051-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 03.04.2024, procede a realizar las observaciones técnicas al expediente administrativo, ello al amparo de lo regulado en el artículo 143° numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a su tenor señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, dentro de los diez días de solicitados. Sin embargo, a pesar que la Municipalidad Distrital de Patambuco, se encontraba válidamente notificado con el acto citado líneas arriba, no se levantaron las observaciones, habiendo transcurrido más de 42 días calendarios de la fecha en que se puso de conocimiento las observaciones al administrado, con lo cual se denota la paralización del procedimiento administrativo, y la falta de impulso por parte del recurrente, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud del administrado;

**Que,** de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0088-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N.º 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por el señor Jesús Reynaldo Chura Alanoca, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Patambuco., sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación Sistema Agua Potable, Instalación de Redes de Desagüe y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Capilla Pampa, Distrito de Patambuco – Sandia – Puno”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- Disponer,** que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

**ARTICULO 3º.- Encargar** a la responsable de trámite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca la notificación al administrado, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

**RIAP/pags**